

Abril 05, 2022.
Santa Fe, Ciudad de México

CARTA A LA GERENCIA - RECOMENDACIONES

A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE: “Asociación de Profesores e Investigadores de la IBERO, A. C.” (API) PRESENTE

Distinguidos/as integrantes de la Asamblea General de API:

Como parte de nuestro trabajo realizado sobre la Auditoría a los Estados Financieros por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2021, nos permitimos presentar esta Carta de Recomendaciones, a fin de que pueda apoyar a la Administración a implementar las acciones que consideren pertinentes, a partir de las observaciones que exponemos a continuación.

Propósito

- Verificar la razonabilidad de las cifras que se presentan en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020 y al 31 de diciembre de 2021.
- Determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como del cumplimiento de la normatividad que estuvo vigente en México, y que le son aplicables a la asociación, durante los ejercicios 2020 y 2021, respectivamente.

Alcance

- Validación de que los saldos que integran las diferentes cuentas y rubros contables de los Estados Financieros de la Asociación API, hayan sido realizados con apego a la normatividad fiscal, parámetros y/o marcos de actuación correspondientes, durante el año 2017.
- Verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales descritas dentro del Código Fiscal de la Federación (CFF), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), y normatividad aplicable a la Asociación API, que comprende del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

Opinión

Cabe señalar que nuestros comentarios son por excepción y están dirigidos a hechos que involucran una desviación, una debilidad y/o un aspecto de mejora en la integración de la información financiera y fiscal de API enlistados en el alcance de este informe, por lo tanto, debe entenderse que los puntos indicados en el alcance y el propósito no mencionados en el presente informe, son considerados como razonablemente correctos.

Observaciones

01. Cuenta bancaria.

Derivado de la revisión se observó que, a partir del 23 de marzo de 2021, se dejó de utilizar la cuenta bancaria N° 4254-9001 que se encontraba en la institución financiera Banco Nacional de México, S.A. La administración refirió que la cuenta bancaria fue bloqueada por el banco, debido a que no contaban con el requisito fiscal de la Firma Electrónica de API (FiEL).

Derivado de lo anterior, los recursos financieros de API fueron administrados por medio de una cuenta bancaria personal, a partir de la fecha antes mencionada y hasta la fecha del cierre del ejercicio. El saldo de la cuenta bancaria fue de \$ 356,935.41, al momento del bloqueo, mismo que fue retirado mediante dos transferencias electrónicas.

Riesgo:

El riesgo materializado, de no contar con una cuenta bancaria a nombre de la Asociación, deja al descubierto la transparencia y objetividad del manejo de los recursos financieros de la Asociación. Así mismo, la falta de no contar con los requisitos fiscales vigentes, al momento de la solicitud de cualquier institución financiera y/o de alguna otra autoridad, deriva en el riesgo de posibles multas y recargos por incumplimiento en las obligaciones fiscales de API.

Recomendación:

Se sugiere mantener vigente y actualizado el expediente fiscal y corporativo legal de API, asegurándose de contar con las copias suficientes y necesarias, identificando a las personas que debieran tener acceso a dicho expediente, a fin de presentar la información y/o documentación necesaria, al momento que le sea solicitada a la Asociación.

02. Contrato por Servicios de Personal.

Durante las entrevistas y requerimientos de información que se realizaron durante la auditoría, no fue posible tener acceso al contrato de prestación de servicios celebrado con Ecco Servicios de personal, S.A. de C.V., para validar los términos y condiciones del servicio del personal, así como de la determinación y periodicidad de pago de la contraprestación.

Se detectó que los pagos por concepto de impuesto sobre nóminas del ejercicio 2021, asociado a los pagos de personal se presentan bajo el Registro Federal de Contribuyentes EAD021205J94 y por cantidades que no corresponden a los pagos del personal de API (2.5 mdp por 4916 trabajadores promedio mensual). Cabe mencionar que en revisiones anteriores se detectó que las facturas de los contratos por servicios de personal, fueron emitidas por Interim Adecco, S.A. de C.V., y no por Ecco Servicios de Personal, S.A. de C.V.

En el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, se establecen las condiciones para que el contratante de servicios de trabajo en régimen de subcontratación, no se considere patrón para los efectos de dicha Ley, incluyendo las obligaciones en materias de seguridad social. Así mismo, en el artículo 15-B, se establece que la empresa contratante, deberá cerciorarse, al momento de celebrar el contrato en el que se solicitan los servicios, que la empresa contratista cumple con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

Riesgo:

Debido a que la Asociación no cuenta con trabajadores(as) con quien mantenga una relación laboral directa, el personal subcontratado abarca la totalidad de las actividades que se desarrollan en el centro de trabajo, por lo que, para efectos de la Ley Federal del Trabajo, la Asociación es considerada como el patrón del personal subcontratado.

Dado que la Asociación no gestionó el contrato de servicios de personal, Auditoría no tuvo acceso a validar si se celebró un contrato con Interim Adecco, S.A. de C.V., si anteriormente se celebró un contrato con Ecco Servicios de personal, S.A. de C.V., y en su caso, si para la celebración del contrato, se cercioró que Interim Adecco, S.A. de C.V. cumpliera con las obligaciones para con sus trabajadoras.

Recomendación:

Se recomienda evaluar la elaboración de una consulta formal a la Universidad Iberoamericana, sobre si la prestación de servicios de personal, incluyó un contrato celebrado con Interim Adecco, S.A. de C.V., y si se considera que no hay ninguna situación de riesgo, que pudiera colocar a la Asociación como patrón solidario del personal subcontratado.

03. Registro de ingresos.

Durante los ejercicios 2020 y 2021, la Asociación no emitió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por los ingresos recibidos por concepto de cuotas de socios, ni por ningún algún otro concepto; para el control y registro de ingresos, la Asociación implementó el uso de un talonario de recibos.

Conforme a la información obtenida por parte de la administración, la Asociación recibió ingresos de Profesores(as) de asignatura, a través de pagos realizados en efectivo o con tarjeta, directamente en la caja de la Asociación, así como por depósitos bancarios.

Así mismo, debido a que la Asociación tributa como una persona moral con fines no lucrativos, debe cumplir con lo establecido en la fracción II del art. 86 de la Ley del Impuesto sobre la

Renta, que señala como una de las obligaciones para las personas morales con fines no lucrativos, el emitir los comprobantes fiscales que acrediten los servicios que presten.

Riesgo:

La ausencia de CFDI, imposibilita realizar una conciliación de la totalidad de ingresos de la Asociación obtenidos en un periodo específico por concepto de cuotas de socios o por cualquier otro concepto, contra la totalidad de entradas de efectivo correspondientes a cada concepto en el mismo periodo.

En la fracción VII del artículo 83 del Código Fiscal de la Federación, se establece, entre otros supuestos, que no expedir, comprobantes fiscales por internet de las actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, como una infracción relacionada con la obligación de llevar la contabilidad. En adición, en la fracción IV del artículo 84 del mismo Código, se establece una sanción que abarca de \$15,280 a \$87,350, para las infracciones relacionadas con la fracción VII del artículo 83 del Código

Recomendación:

Con el objetivo de contar con un mayor control y rastreabilidad de los ingresos que obtiene la Asociación, así como para dar cumplimiento a las disposiciones fiscales, se recomienda implementar la práctica de emitir CFDI por los ingresos que obtenga la Asociación, considerando tanto los CFDI emitidos con RFC genérico, como los CFDI emitidos hacia un RFC específico.

04. Gastos no deducibles.

Durante los ejercicios 2020 y 2021, la Asociación realizó gastos por los que no se obtuvo una nota con registro fiscal, así como gastos que contaron con comprobantes informales, que ascendieron a \$5,750.00 m.n. y, a \$4,827.56 m.n., respectivamente.

Conforme a lo establecido en el penúltimo y último párrafos del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Asociación se encuentra obligada al pago del Impuesto sobre la Renta por erogaciones efectuadas que no cumplan con los requisitos de las deducciones del Título IV, específicamente por no estar amparados por comprobantes fiscales, que se consideran remanente distribible, y que generan como impuesto a cargo, el resultado de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se considera impuesto definitivo.

En este aspecto, la administración refirió que la dificultad de obtener las facturas electrónicas con requisitos fiscales (CFDI), deriva a que las personas de API que gestionan el gasto entregan los tickets, en reiteradas ocasiones, después de cumplido el plazo para poder generar o solicitar dichos CFDI, desde los portales de internet de los proveedores.

Riesgo:

Las erogaciones por compras no amparadas por un comprobante con requisitos fiscales, coloca a la Asociación en la obligación de pago del Impuesto sobre la Renta, por considerarse gastos asimilables a remanente distribuible.

Por otra parte, existe un riesgo inherente de no recibir la propiedad legal de los productos que se realizan a través de compras por las que no se obtiene un comprobante con requisitos fiscales, o en su caso, no se obtiene un comprobante.

Recomendación:

Se recomienda que, en la medida que la Asociación considere pertinente, se disminuya la práctica de realizar compras por las cuales no se cuenta con un CFDI emitido a nombre de la Asociación.

También se recomienda establecer un periodo máximo de días para la entrega a la administración, de los tickets y/o notas de consumo o de pago, por parte de las personas que gestionan el gasto, a fin de facilitar la obtención de los CFDI's en tiempo y forma.

Lista de Distribución

Dr. Alejandro Acuña Limón / Presidente del Consejo Directivo.
Mtro. Jorge Humberto León Pardo / Vicepresidente del Consejo Directivo.
Mtro. Carlos Alberto Ramírez Díaz / Secretario del Consejo Directivo.
Mtro. José Martín Ñíguez Ramos / Tesorero del Consejo Directivo.
Mtro. Luis Felipe Mendoza Escalante / Vocal de Profesores de Asignatura del Consejo Directivo.
Mtro. Erick Dagoberto Fernández Saldaña / Vocal de Profesores de Tiempo Completo del Consejo Directivo.
Mtra. Mercedes Escudero Carmona / Vocal de Asuntos Sociales del Consejo Directivo.

Agradecemos todas las atenciones y facilidades que nos proporcionó el personal de la Asociación de Profesores e Investigadores de Ibero, A.C., para la realización de ésta revisión.

